



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la firma de abogados **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.** en contra del señor MIGUEL ANGEL MORALES SIERRA; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la apoderada de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico, al señor MIGUEL ANGEL MORALES SIERRA; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

2- De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar el correo electrónico o canal digital del demandado, ya que se ignoró allegar esa información con el escrito de demanda.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que, en el mismo término ya mencionado, aporte:

- El Pantallazo de la Rama, ya que, si bien se enlistó en los medios de prueba documental, no se allegó con la demanda.

Además, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora a la Dra. **KELLY YULIET ROJAS RESTREPO**, portadora de la Tarjeta Profesional N°222.565 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas como abogada inscrita a la firma **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.** y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda a la apoderada, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

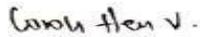
Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **15** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.